



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

**CARGO**

SUPERINTENDENCIA DE  
BANCA, SEGUROS Y AFP  
  
28 MAYO 2008  
  
SECRETARIA GENERAL  
Hora:.....

**INFORME N° 543 -2008-LEG**

ALA : Señora  
**Norma Solari Preciado**  
Secretaria General

ASUNTO : Aclaración solicitada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIPYME PERÚ LTDA.

REF. : Hoja de Trámite N° 2008-26510

FECHA : San Isidro, 28 de mayo de 2008

**I. OBJETIVO DEL INFORME**

Realizar una aclaración al Informe N° 324-2008-LEG, especificando a si la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIPYME PERU LTDA puede otorgar avales y fianzas únicamente en respaldo de sus asociados, siempre y cuando se emitan a plazo y monto determinados y no excedan el límite del 5% del patrimonio efectivo, por asociado, para que estos realicen sus operaciones ante entidades públicas y privadas.

**II. ANTECEDENTES**

- Comunicación de fecha 8 de mayo de 2008, dirigida a esta Superintendencia por la señora María Quispe Conde, Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIPYME PERU LTDA.

**III. ANALISIS Y COMENTARIOS**

1. En concordancia con lo señalado por este Departamento en el Informe N° 324-2008-LEG, es oportuno reiterar que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (como es el caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito CREDIPYME PERU LTDA), se encuentran legalmente facultadas para emitir cartas fianza en respaldo de las obligaciones de sus asociados, siempre que no se trate de operaciones de préstamo entre terceros y que se sujeten a los límites operativos previstos en el Reglamento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0540-99.
2. Sin embargo, en cuanto a la posibilidad de emitir dicha garantía para que los asociados de la referida cooperativa puedan realizar sus operaciones ante entidades públicas, es necesario aclarar el hecho que cuando se trata de garantías requeridas en el marco de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el artículo 213° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 107-2007-PCM, dispone que el único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la que debe haber sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, lo que no es el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público. En efecto, la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público está a cargo de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú (FENACREP) y no de esta Superintendencia, conforme fluye del numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, con lo que dichas cooperativas no cumplirían con el requisito que la norma establece, lo cual en todo caso corresponderá ser evaluado por la entidad pública correspondiente.



**IV. CONCLUSIONES**



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

En armonía con lo antes expuesto, debe tenerse presente que las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público se encuentran legalmente facultadas para emitir cartas fianza en respaldo de las obligaciones de sus asociados, siempre que no se trate de operaciones de préstamo entre terceros y que se sujeten a los límites operativos previstos en el Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 0540-99; sin embargo, en los casos en que sus asociados pretendan realizar operaciones con entidades del sector público en el marco de las contrataciones públicas que realicen, la posibilidad para que dichas entidades públicas reciban cartas fianza, se sujeta a las disposiciones que sobre el particular han previsto la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Atentamente,

**María Elena Livia Vega**  
Jefe del Departamento Legal (a.i.)

Hoja de Trámite N° 2008-24572

**Carlos Melgar Romarioni**  
Abogado – Departamento Legal



SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP

# HOJA DE TRAMITE

*MEL. & recibidos a Carlos*  
*22/05*  
*MEL.*

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
- 8 MAY 2008  
TRÁMITE DOCUMENTARIO  
Hora: 08/05/2008

*P. y pasado a Carlos Maldonado (22/05)*  
Fecha:

Nro. de Registro **2008-26510**

Documento

Procedencia

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIPYME PERU LTDA

Referencia

OFICIO N 6894 - 2008 - SBS ; INFORME N 324 - 2008 - LEG ;

Asunto

INFORMACIÓN  
RELACIONADA CON LA ANTERIOR CONSULTA SOBRE SI ESTAN AUTORIZADOS A EXTENDER AVAL, GARANTIA O AFIANZAR EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS DE SUS ASOCIADOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
- DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
- 9 MAY 2008  
Hora: .....  
**RECEPCION**

Destinatario	Acción	Fecha
ESPINOSA CHIROQUE SERGIO		

**ACCION:**

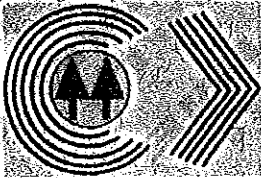
- 1. Tomar Nota
- 2. Tomar Accion Necesaria
- 3. Preparar respuesta para firma del S.B.S
- 4. Informe (a) Verbal  
(b) Escrito
- 5. Contestar por su cuenta
- 6. Coordinar (a) \_\_\_\_\_  
(b) \_\_\_\_\_
- 7. Revisar si es conforme
- 8. Opinión (a)  
(b)
- 9. Proyectar:  
Resolución  
Circular  
Carta Circular  
Directiva
- 10. Archivo

**Observaciones:**

*recibido 12.05.2008*

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica  
09 MAY 2008  
Hora: 1:00  
**RECIBIDO**

*1397*  
*958*



**CREDIPYME PERÚ LTDA.**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO** DE BANCA  
Inscrito en R.R.P.P. Partida N° 11357824  
NOYCE 11357824 Y AFP  
TRAMITE DOCUMENTARIO

Lima, 08 de Mayo del 2008

26510  
2008 MAY 8 PM 2 59

Srs.  
SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS  
SBS

RECIBIDO EN LA FECHA

ATT. Sra  
NORMA SOLARI PRECIADO  
Secretario General

REF. OFICIO N° 8894-2008-SBS  
INFORME N° 324-2008-LEG

Presente.

De nuestra consideración:

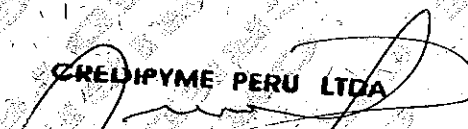
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a los documentos de la referencia del 31 de Marzo del 2008, en el cual, en las conclusiones elaboradas por el departamento de asesoría legal, señala que:

**Una Cooperativa de Ahorro y Crédito No autorizada a operar con fondos del público solo puede realizar aquellas operaciones contempladas en el reglamento, las cuales incluyen el otorgar avales y fianzas únicamente en respaldo de sus asociados, siempre y cuando se emitan a plazo y monto determinados y no excedan el límite del 5% de su patrimonio efectivo, por asociado, para lo cual rigen las disposiciones sobre vinculación establecidas en el artículo 203° de la Ley General y en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por Resolución SBS 445-2000.**

En tal sentido, debemos entender que estamos en la facultad de otorgar avales y fianzas únicamente en respaldo de nuestros asociados, siempre y cuando se emitan a plazo y monto determinados y no excedan el límite del 5% del patrimonio efectivo, por asociado, para que estos realicen sus operaciones ante entidades públicas y privadas.

La ocasión es propicia para reiterarle los sentimientos de nuestra consideración y estima.

Muy atentamente

**CREDIPYME PERU LTDA**  
  
.....  
**MARIA QUISPE CONDE**  
PRESIDENTA CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN

CENTRO COMERCIAL PLAZA VITARTE BLOCK 2-A 104 - ATE VITARTE  
TELF.S: 4625704, 992865866 O 980186861  
e-mail: negocios@credipyme.net  
www.credipyme.net

RUC 20504101887